

Informe de la Unidad de Igualdad de Género sobre la Evaluación de Impacto de Género de la orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de turismo, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC 2023-2027) Intervención 6872_01

I. La Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo ha remitido a esta Secretaría General Técnica, con fecha 29 de mayo de 2025, el proyecto de Orden referenciado, junto con su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y resumen ejecutivo, solicitando la emisión de Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior sobre la evaluación de impacto de género del mismo.

II. El órgano Directivo proponente acompaña la siguiente documentación:

1. Borrador de proyecto de Orden. V. 23/05/2025
2. Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). V.13/05/2025
3. Acuerdo de Inicio de fecha 24/05/2025

III. Atendiendo a lo solicitado se emite el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, y, de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, realizando las siguientes

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERA. CONTEXTO LEGISLATIVO.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que previsiblemente la misma pudiera causar por razón de género, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	03/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/9



Por otra parte, según estipula dicho decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

La utilidad básica de la evaluación de impacto de género realizada por el centro directivo proponente es conocer si las medidas previstas en el anteproyecto de Ley va a beneficiar a mujeres y hombres de manera equitativa o si, por el contrario, van a producir una situación de desigualdad para el sexo menos favorecido socialmente en el ámbito regulado.

SEGUNDA. OBJETO DEL INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO (UIG).

Al amparo de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones, en cuanto a la evaluación del impacto de género que se recoge en el apartado 6.1 de la MAIN, referida al Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de turismo, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC 2023-2027) Intervención 6872_01, con la finalidad de que se incorporen las recomendaciones realizadas y se modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

TERCERA. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

1. Analizado el borrador del proyecto de orden, su **objeto** es establecer las disposiciones aplicables a la intervención 6872_01 del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) 2023-2027, cuya finalidad es el establecimiento de bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de turismo dirigidas a entidades locales andaluzas del litoral, con el fin de mantener e incrementar la calidad de dicho litoral a través de la recuperación medioambiental y la consecución de un uso más sostenible de las playas.

En el apartado 1. Objeto. Artículo 1 del cuadro resumen se añade además que: En estas subvenciones se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Observación 1: Se propone completar el objeto de la orden con el añadido anterior.

2. En el apartado V de su **preámbulo** se contiene lo siguiente: “se ha tenido en cuenta medidas tendentes a valorar acciones destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos, en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	03/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/9



3. El artículo 3.2.j, sobre régimen jurídico, dispone que serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la administración de la Junta de Andalucía, y en concreto las siguientes:

“j) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.

4. El artículo 4.6, Requisitos generales de las personas o entidades solicitantes, establece que:

“6. Asimismo, aquellas entidades que hayan sido condenadas por sentencia firme, dentro del plazo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la igualdad de género en Andalucía, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, así como aquellas que hayan sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada Ley, tampoco podrán tener la condición de entidad beneficiaria”.

5. El artículo 9.7, sobre subcontratación, establece que:

“7. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.

6. El artículo 16.2, Órganos competentes para la instrucción y resolución, prevé que:

“2. Cuando así se establezca en el apartado 14 del cuadro resumen, la evaluación de las solicitudes y, en su caso, la propuesta de resolución se llevará a cabo por una Comisión de Valoración en cuya composición se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 27 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.

Observación 2: En el apartado 14 del Cuadro Resumen se debería recoger expresamente que, en la composición de la Comisión de Evaluación se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 27 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

7. En el cuadro resumen se manifiesta lo siguiente:

- **1. Objeto. Artículo 1:** Establecimiento de bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de turismo dirigidas a entidades locales andaluzas del litoral con el fin de mantener e incrementar la calidad de dicho litoral a través de la recuperación medioambiental y la consecución de un uso más sostenible de las playas. En estas subvenciones se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	03/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/9



- 12.- Criterios de valoración . Artículos 12 y 15:

CRITERIO I. VALORACIÓN EN BASE A LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y AL SOLICITANTE:

E) Por tener aprobado un Plan Local de Igualdad y, en su caso, estar vigente al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes: 1 punto.

- 13.- Documentación justificativa a presentar. Artículos 12 y 15

C) Documentación acreditativa necesaria y/o complementaria a efectos de la justificación del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a) de este Cuadro Resumen:

1. Certificado emitido por la persona titular de la Secretaría de la entidad correspondiente, en el que se acredite la aprobación, por el órgano competente, del Plan Local/Municipal de Igualdad, especificando su período de vigencia. Dicho Plan no deberá entenderse como los previstos en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sino tomando como base jurídica el artículo 15 de dicha norma.

- 17.-Publicaciones de los actos administrativos y medidas específicas de información y publicidad. Artículos 22 y 25.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se considerará ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en esta materia, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente los que refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

CUARTA. CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO REALIZADO POR EL CENTRO DIRECTIVO PROPONENTE EN LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN).

En el **Cuadro Resumen de la MAIN**, referido al impacto de género, se manifiesta que la norma es pertinente al género. Se fomenta la participación equitativa en la gestión de proyectos y concesión de ayudas. Además, en la valoración de solicitudes se tendrá en cuenta si los ayuntamientos solicitantes han elaborado un Plan Local de Igualdad, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta medida busca incentivar a los entes locales a integrar la perspectiva de género en su planificación estratégica y garantizar la equidad en la ejecución de proyectos subvencionados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	03/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/9



En el Punto 6.1 de la MAIN, se recoge la evaluación del impacto de género en el sentido siguiente:

El objeto del proyecto normativo evaluado es la aprobación de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos del litoral andaluz con el fin de financiar inversiones para la recuperación medioambiental y el uso sostenible de las playas. Estas subvenciones se enmarcan en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027 de España, con financiación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Dado que la normativa establece un procedimiento de concesión de subvenciones dirigido exclusivamente a entidades locales y no a personas físicas, no se generan desigualdades de género en el acceso a los fondos ni se contemplan medidas que afecten de forma directa la posición social de mujeres y hombres.

Sin embargo, con el objetivo de incentivar la integración de la perspectiva de género en la planificación estratégica de los entes locales, las bases reguladoras prevén un criterio de valoración específico: se otorgará puntuación adicional a aquellos ayuntamientos solicitantes que acrediten disponer de un Plan Local de Igualdad, aprobado y en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Aunque el procedimiento no genera un impacto de género directo, esta medida busca reconocer e impulsar el compromiso de los municipios con la igualdad, favoreciendo la incorporación de este enfoque en la ejecución de los proyectos subvencionados.

Asimismo se hace constar que el Proyecto de Orden cumple con los criterios de lenguaje no sexista, utilizando términos neutros y genéricos que garantizan una comunicación inclusiva.

QUINTA: OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El género es una diferencia estructural que afecta al conjunto de la población. Un estudio detenido de las políticas que parecen no sexistas y aparentemente no discriminatorias puede revelar que las mismas pueden afectar de manera diferente a las mujeres y a los hombres, reforzando las desigualdades existentes, si no tienen en cuenta las diferencias sustanciales existentes en el trazado de las vidas de unas y otros.

La pertinencia de género se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuando aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectara de manera distinta.

La pertinencia de género, por tanto, implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

El Centro directivo proponente manifiesta en el Resumen Ejecutivo de la MAIN que la norma es PERTINENTE AL GÉNERO. Recoge en su evaluación de impacto de género que la normativa establece un procedimiento de concesión de subvenciones dirigido exclusivamente a entidades locales y no a personas físicas, no se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	03/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/9



generan desigualdades de género, por tanto, en el acceso a los fondos ni se contemplan medidas que afecten de forma directa la posición social de mujeres y hombres.

Una intervención es pertinente al género cuando:

1. Afecta de manera directa o indirecta a personas físicas, jurídicas u órganos colegiados, aumentando, manteniendo o disminuyendo las brechas de género. Si la respuesta es sí, la norma es pertinente al análisis de género.
2. Influencia en el acceso y/o control de los recursos. Si la respuesta es sí, la norma es pertinente al análisis de género, ya que puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, mejorándola o perjudicándola.
3. Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad. Si la respuesta es sí, la norma es pertinente al análisis de género.

Observación 3 : En la evaluación de impacto de género del proyecto de esta Orden se ha de tener en cuenta el proceso de integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas en cuestión, planteándose si la norma ¿Tiene incidencia directa o indirectamente en las personas físicas, jurídicas u órganos colegiados, aumentando, manteniendo o disminuyendo las brechas de género? , observando que, conforme al contenido de la norma, sí tiene una incidencia directa en las personas miembros de los órganos colegiados, la Comisión de Evaluación. Ya sólo con esta respuesta afirmativa se considera que la dimensión de género en la norma es pertinente.

Por todo ello, la UIG, de acuerdo con la conclusión a la que llega el Centro Directivo proponente, determina que en el estudio del Anteproyecto de Ley citado, la dimensión de género es PERTINENTE.

SEXTA. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN LA NORMA

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género, valorando el impacto que la norma, previsiblemente, pueda causar sobre la igualdad de género.

En general, el **impacto de género** de una norma puede ser:

+ **Impacto Positivo.** Si en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Esto quiere decir que contribuirá a equilibrar o acortar las desigualdades entre mujeres y hombres en el terreno de intervención.

- **Impacto Negativo.** Si la norma no hace referencia al principio de igualdad en su contenido y no desarrolla ninguna medida encaminada a reducir las desigualdades de partida, el impacto previsible será negativo. Si no se actúa intencionadamente para erradicar dichas desigualdades, el resultado será la reproducción o perpetuación de las mismas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	03/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/9



O **Impacto Neutro**. Se considera que no tiene impacto cuando la materia regulada no incide, en absoluto, en la posición personal y social de mujeres y hombres y, en consecuencia, en nada afecta al logro de la igualdad efectiva.

Observación 4: En su evaluación de impacto de género se debería recoger si la variable “sexo” y la categoría “género” son o no significativas en el proyecto normativo.

Así mismo, se debería indicar si el impacto de la norma va a ser positivo, negativo o neutro. Si en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes, es decir si contribuye a equilibrar o acortar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en el terreno de intervención, el impacto sería positivo, en caso contrario sería negativo y si no afecta a dicho equilibrio, sería neutro.

Observación 5: El centro directivo proponente debería mencionar en su evaluación de impacto de género qué medidas incorpora el proyecto de orden para fomentar la igualdad de género, que vienen recogidas en la recomendación tercera de este informe:

- Referencias al marco normativo y programático en materia de igualdad: Efectivamente se menciona en el preámbulo o exposición de motivos, especificando la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de la norma, tal como estipula el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Por otra parte, se comprueba que el proyecto normativo regula uno de los ámbitos de intervención recogidos en la misma Ley 12/2007: órganos colegiados

- Referencias al marco sectorial: disposiciones en materia de igualdad de género contempladas en Leyes, Decretos, etc., Planes o programas de actuación en los que se encuadre el ámbito de intervención de la norma (empleo, educación, salud, etc.).

- Referencias explícitas a la inclusión de la igualdad en el objeto y entre los objetivos generales de la norma.

- Mención de todos los artículos de la norma donde se incluyen medidas compensatorias para reducir los desequilibrios de género de partida y promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Se felicita al centro directivo propulsor de la norma por el compromiso mostrado con el fomento de la igualdad para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

SÉPTIMA. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, obliga a la incorporación del enfoque de género, de forma transversal, en la planificación de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	03/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/9



Observación 6: En este sentido, en la norma que se analiza se ha de mostrar de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género en la Exposición de motivos o preámbulo: “Asimismo, siendo uno de los objetivos de la Comunidad Autónoma Andaluza el de promover una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres, en la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”.

OCTAVA. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD DE GÉNERO.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en la evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

En este informe ya se han enumerado los artículos de la Orden que incorporan el principio de igualdad de género, como por ejemplo el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados.

Esta Unidad de Género considera oportuno la mención del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, relativo a la representación equilibrada en la composición de los órganos colegiados, que realiza el órgano proponente en el texto del proyecto, pero además se considera importante que en el contenido de sus asesoramientos y toma de decisiones esté presente la transversalidad de la igualdad de género. Es decir, que en el ejercicio de sus funciones, se debe trabajar con un enfoque de género y para que dicho enfoque se tenga en cuenta en todas las actuaciones, se propone que, al menos, algunas de las personas que formen parte de su composición posean formación en materia de igualdad de género. En este sentido, se propone añadir al contenido del artículo dedicado a los órganos colegiados: “*En la composición de dichos órganos se garantizará, en la medida de lo posible, la representación equilibrada de hombres y mujeres que se establece tanto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, como en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se velará para que entre sus componentes haya, al menos, una persona experta en igualdad de género*”.

Observación 7: En cuanto a las posibles campañas informativas y de divulgación, habrá que tener presente lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a un uso no sexista del lenguaje y un uso igualitario en los contenidos e imágenes que se utilicen, garantizando un tratamiento inclusivo y no discriminatorio de las mujeres, promoviendo la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de los hombres y de las mujeres en todos los medios de información y comunicación. Por ejemplo, folletos divulgativos, cartelería, anuncios publicitarios, sistemas de micrófonos y megafonía (no hacer uso únicamente de voces masculinas) que utilice la Administración de la Junta en el desarrollo de sus políticas, en todos los documentos y soportes que produzcan directamente o bien a través de personas o entidades.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	03/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/9



NOVENA. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El lenguaje utilizado en la redacción del proyecto de orden ha de facilitar la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados, lo que facilitará a su vez la comprensión de las situaciones concretas de unas y otros que puedan ser motivo de desigualdades, y la posterior actuación a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

Cuando se emplee a lo largo del texto, el género gramatical masculino, como genérico universal deberá añadirse la mención expresa del género gramatical femenino, o para evitar este desdoblamiento, se buscará una expresión que incluya a ambos sexos, vigilando además las concordancias gramaticales.

Se tendrá, además, en cuenta el cumplimiento del principio de no discriminación por razón de sexo en aquellas campañas de información y divulgación que se lleven a cabo, en base a los art. 4.10 y art. 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Debemos recomendar que en la norma se garantice la utilización de un lenguaje visual y escrito no sexista.

Tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género, el proyecto de Orden informado ha empleado mayoritariamente un lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

Dado el carácter preceptivo y no vinculante del presente informe, las consideraciones incluidas en el mismo se someten a consideración del órgano proponente para su valoración e inclusión, en su caso, en el anteproyecto de norma que se encuentra en tramitación, siendo necesario incluir dicha valoración en la actualización de la MAIN que el órgano proponente lleve a cabo durante la tramitación del anteproyecto de norma para ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando.

Es todo cuanto procede informar, recordando que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el órgano directivo competente para la emisión de la MAIN, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, está obligado a remitirla al Instituto Andaluz de la Mujer junto a las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditando dicha remisión en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo. Olga Reina Toranzo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	OLGA REINA TORANZO	03/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/9